

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI

Caracas, martes 9 de abril de 2019

Número 41.613

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019 de la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A., por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta el "Código de Ética de los Servidores Públicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)".

Providencia mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado de los Sujetos Pasivos Especiales que realizan las actividades que en ella se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mónica Diago de Zerpa, como Subgerente de la Subgerencia Anzoátegui, en calidad de Encargada, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se dejan sin efecto las Providencias Administrativas N° 121-2016 y 122-2016, de fecha cinco de octubre de 2016, mediante las cuales se delegó la firma a los ciudadanos que en ellas se indican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establecen los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito a este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Inspectores Aeronáuticos, y se le delegan las atribuciones que en ella se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Carlo Antonio Monzón Medina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregorio Jesús Capielo, como Presidente de la Empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A., (HIDROFALCON), adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yolanda del Carmen Colmenares Rodríguez, a la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civiles e Instituciones Familiares.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° Y 20°

RESOLUCIÓN N° 008-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 255 de fecha 26 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", concatenado con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", inscrita por ante el Registro Público del Municipio Barinas del estado Barinas en fecha 11 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40. 705 de fecha 17 de julio de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Marlene Yadira Córdova	V-4.581.205	Vicepresidenta
Edwin José Díaz Muzaly	V-13.252.110	Miembro Principal
Ana María Oviedo Palomares	V-7.239.147	Miembro Suplente
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Miembro Principal
María Soledad Melo	V-10.564.088	Miembro Suplente
Pedro Enrique Calzadilla	V-6.524.592	Miembro Principal
Alejandro Miguel López Rodríguez	V-15.913.400	Miembro Suplente


Segundo: Igualmente formara parte del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", el ciudadano, Adán Coromoto Chávez Frías, titular de la cedula de identidad N° V-3.915.103, en su condición de Presidente encargado de la Fundación, el cual presidirá a su vez el Consejo Directivo.

Tercero: Los ciudadanos y ciudadanas designadas mediante la presente resolución como Miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la "FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA", deberán cumplir con las atribuciones conferidas en la Legislación vigente y en el acta constitutiva y estatutaria de la Fundación.

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ESER MÁRQUEZ MONSALVE
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 Según Decreto N° 2.146 del 03 de noviembre de 2017,
 Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 002 - Caracas, 25 de marzo de 2019 - Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 400 de fecha 21 de marzo del año 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019 de la **Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A.**, por la cantidad de **Novcientos Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Un Bolívares (Bs. 942.844.541)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A.

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	896.628.192
INGRESOS DE OPERACIÓN	896.628.192
Ingresos financieros de instituciones financieras	896.628.192
1.2 GASTOS CORRIENTES	665.058.600
GASTOS DE OPERACIÓN	665.058.600
Remuneraciones	206.071.758
Sueldos, salarios y otras retribuciones	10.263.212
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	13.827.525
Aportes patronales	1.015.692
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	3.531.488
Asistencia socioeconómica	177.433.841
Compra de bienes y servicios	389.069.822
Bienes de consumo	39.785.582
Servicios no personales	349.284.240
Impuestos indirectos	69.917.020
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : AHORRO	231.569.592
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	231.569.592
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	231.569.592
Ahorro en cuenta corriente	231.569.592
2.2 GASTOS DE CAPITAL	47.655.155
INVERSIÓN REAL DIRECTA	47.655.155
Formación bruta de capital fijo	47.655.155
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	47.655.155
2.3 RESULTADO FINANCIERO : SUPERÁVIT	183.914.437
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	230.130.786
INCREMENTO DE PASIVOS	46.216.349
Incremento de cuentas y efectos por pagar	46.216.349
Incremento de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	46.216.349
Incremento cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	46.216.349
SUPERÁVIT FINANCIERO	183.914.437
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	230.130.786
INVERSIÓN FINANCIERA	183.914.437
Incremento de otros activos financieros	183.914.437
Incremento de disponibilidades	183.914.437

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Incremento de bancos	183.914.437
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	46.216.349
Disminución de cuentas y efectos por pagar	46.216.349
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	46.216.349
Disminución cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	46.216.349

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	896.628.192
Fuentes Financieras	46.216.349
TOTAL	942.844.541

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes	665.058.600
Gastos De Capital	47.655.155
Aplicaciones Financieras	230.130.786
TOTAL	942.844.541

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
 (En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	206.071.758
4.02	Materiales, suministros y mercancías	39.785.582
4.03	Servicios no personales	419.201.260
4.04	Activos reales	47.655.155
4.05	Activos financieros	183.914.437
4.11	Disminución de pasivos	46.216.349
TOTAL		942.844.541

PRESUPUESTO DE CAJA
 (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	0
INGRESOS	896.628.192
Otros ingresos de operación	896.628.192
SALDO INICIAL + INGRESOS	896.628.192
GASTOS	712.713.755
Gastos de personal	206.071.758
Materiales, suministros y mercancías	39.785.582
Servicios no personales	419.201.260
Activos reales	1.438.806
Disminución de cuentas y efectos por pagar a proveedores	46.216.349
SALDO FINAL	183.914.437

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	20
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	2
Profesional y Técnico	13
Administrativo	4
TOTAL	20

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
 (En Bolívars)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	225.774.782
02	Gestión administrativa	717.069.759
TOTAL		942.844.541

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO

 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2019/00035

Caracas, 05 de febrero de 2019

208°, 159° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4° numeral 38 y el artículo 10 numeral 2° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que Venezuela se constituye en un Estado democrático, social, de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo,

CONSIDERANDO

Que en este ámbito, la ética constituye el conjunto de valores, normas y principios sobre los cuales se orienta la conducta de los servidores públicos que laboran en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como el desarrollo de sus tareas y funciones, para mostrar los límites del comportamiento probo y moral,

CONSIDERANDO

Que el Servicio requiere un instrumento actualizado, en el cual se establezcan los estándares de conducta esperados de su personal, para fortalecer la Misión y Visión del SENIAT, poniendo en práctica los valores institucionales.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)"
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°. El presente Código establece los principios, valores y normas sobre los cuales debe orientarse el comportamiento del personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como el ejercicio de las funciones que desempeñen, en todos los niveles jerárquicos, bajo cualquier modalidad laboral.

DEFINICIONES

Artículo 2°. Al efecto de la presente Providencia Administrativa, se entiende por:

- 1.- Conducta:** Está referida a la manera que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su actividad laboral. Son acciones observables, medibles y cuantificables.
- 2.- Ética:** Conjunto de valores, principios y normas que sirven de guía al personal del SENIAT, que orientan el desempeño para producir el máximo bien posible y minimizar cualquier perjuicio que pueda causarse a las personas, al Servicio y a la Nación.
- 3.- Normas éticas:** Reglas o pautas explícitas que permiten integrar la conducta del personal con los principios del Servicio.
- 4.- Principios:** Fundamentos establecidos por el Servicio, para promover el comportamiento adecuado del personal.
- 5.- Valores Institucionales:** Conjunto de preceptos que regulan la actuación y conducta del personal, los cuales están alineados con la misión, visión y normas de funcionamiento del Servicio.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 3°. A los efectos del presente Código, son principios rectores de los deberes y conducta del personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los siguientes:

- 1.- Transparencia:** Suministrar información inherente al funcionamiento del Servicio, a las instituciones o personas interesadas, de manera oportuna y veraz, resguardando los intereses de la Nación, así como la rendición de cuentas correspondientes.

2.- **Eficiencia:** Cumplir con las funciones y actividades que les sean asignadas de manera óptima y dentro del lapso que le sea indicado, observando las normas y leyes que regulen la materia, garantizando el cumplimiento de las metas, planes y objetivos establecidos, haciendo uso racional de los recursos.

3.- **Eficacia:** Logro de los objetivos y metas fijadas en las normas, planes y compromisos de gestión.

4.- **Rendición de Cuentas:** Obligación de los Servidores Públicos del SENIAT, de responder e informar a los Órganos y autoridades competentes por la administración, manejo y uso de los fondos, bienes o recursos públicos que le son asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 4°. Los valores sobre los cuales los Servidores Públicos del SENIAT, deben orientar su comportamiento son:

1.- **Solidaridad:** Acciones de colaboración e integración de los servidores públicos del SENIAT para alcanzar las metas comunes y el bienestar de todos.

2.- **Honestidad:** Conducta de integridad cónsona con un comportamiento probo y honrado del personal, con apego a las normas, a la verdad, justicia y rectitud en las acciones que desempeña en el ejercicio de sus funciones.

3.- **Corresponsabilidad Social:** Participación activa de los Servidores Públicos del SENIAT, en coordinación con otros miembros de la comunidad, para el mejoramiento de la vida en sociedad.

4.- **Respeto:** Reconocimiento del Servidor Público del SENIAT hacia los supervisados, supervisores, compañeros y la ciudadanía, generando una convivencia armoniosa y una comunicación efectiva.

5.- **Lealtad:** Comportamiento permanente de fidelidad, constancia y solidaridad, manifestado a través de la defensa y preservación de bienes, principios y valores del Servicio.

6.- **Equidad:** Actuación objetiva e imparcial apegada a la Ley, sin ningún tipo de preferencia.

7.- **Justicia:** Principio moral que lleva a dar a cada quien lo que le corresponde respetando los derechos y deberes de todos, garantizando la no discriminación.

8.- **Igualdad:** Trato idéntico a todas las personas, sin que exista ningún tipo de discriminación.

9.- **Bien Común:** Impulsar el beneficio de todos mediante el uso responsable de los bienes y recursos disponibles, con ocasión de su trabajo.

NORMAS GENERALES QUE REGULAN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENIAT

Artículo 5°. Los Servidores Públicos del SENIAT, deben cumplir las normas de comportamiento que se indican a continuación:

1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás disposiciones normativas que se relacionen con el desempeño de sus funciones.

2.- Mantener una conducta basada en los valores institucionales, acorde con las buenas costumbres socialmente aceptadas.

3.- Promover y divulgar los valores institucionales establecidos en este Código.

4.- Salvaguardar en todo momento los intereses del Servicio, preservando los derechos patrimoniales de la República.

5.- Prestar sus servicios personalmente con la mayor dedicación, profesionalismo, altos niveles de calidad y productividad, cumpliendo con los lapsos establecidos en los compromisos laborales y trabajos acordados.

6.- Abstenerse de divulgar hechos o información de la que se tenga conocimiento con ocasión al desempeño de sus funciones o utilizarla para fines propios.

7.- Inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia le esté atribuida y exista conflicto de intereses de conformidad con la Ley.

8.- Abstenerse de rendir declaraciones públicas relacionadas con el Servicio, salvo que esté expresamente autorizado para ello.

9.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto, hecho u omisión que sea contrario a las normas legales o sub-legales.

10.- No utilizar el cargo público para intereses personales.

11.- Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes del SENIAT confiados a su administración, uso, guarda y custodia.

12.- Conservar limpias y ordenadas las áreas de trabajo y mantener en su puesto sólo los artículos necesarios para el desempeño de sus tareas y funciones, así como las áreas y bienes de uso común en el Servicio.

13.- Evitar el uso por sí mismo y por medio de terceros de los bienes del Servicio, para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales estén específicamente destinados.

14.- Rendir cuenta del cargo que desempeña en los términos y condiciones que rige en la materia.

15.- Dar estricto cumplimiento al horario de trabajo establecido por el Servicio.

16.- Mantener una presentación personal adecuada a la moral y buenas costumbres, ajustada a las normas y lineamientos que sobre el particular emita el Servicio.

17.- Hacer uso adecuado de los símbolos institucionales como logotipo, sellos oficiales, carnet de identificación, uniformes, himno, entre otros, absteniéndose de emplearlos con fines particulares o ajenos a actividades del SENIAT.

18.- Portar permanentemente en un sitio visible el carnet de identificación cuando se encuentre dentro de las instalaciones del Servicio o en cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo en sitios inapropiados y de transferirlo a terceros.

19.- Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de las instalaciones del Servicio, y evitar ingresar a las mismas bajo los efectos de estas.

20.- Cumplir las normas sanitarias en materia de tabacos y cigarrillos.

21.- Abstenerse de solicitar o aceptar compensaciones, adelantos, préstamos, regalos, agasajos u otros favores, por parte de los usuarios del Servicio y proveedores.

22.- Abstenerse de cobrar o exigir tributos indebidos.

23.- Abstenerse de emplear para la cobranza de los tributos medios no autorizados por las leyes y normas establecidas.

24.- Evitar que prescriban o desmejoren las acciones o derechos del Fisco Nacional, estando en la obligación de mantener la mayor diligencia y cuidado en el ejercicio de los mismos.

25.- Abstenerse de desempeñar cualquier actividad que impida, afecte o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad, independencia de criterio y equidad.

26.- Abstenerse de suministrar información falsa o no fidedigna al Servicio, especialmente con la intención de obtener beneficios personales o para terceros.

27.- Abstenerse de emitir declaraciones u opiniones personales con la intención de desprestigiar las políticas y programas de gestión del SENIAT o que vayan en detrimento de la imagen y reputación de la Institución.

28.- Cumplir con su obligación tributaria.

29.- Asistir a las actividades de capacitación y perfeccionamiento profesional que promueve el Servicio, destinadas al mejoramiento profesional, cuando le sean asignadas.

30.- Gestionar ante las instancias que correspondan las dudas, planteamientos o situaciones que pudieren afectar o vulnerar los derechos individuales o laborales de los Servidores Públicos del Servicio.

Parágrafo Único: Las instancias para la resolución de conflictos en materia de ética, sin orden de prelación, son las siguientes

1.- Supervisor inmediato,

2.- Dependencia con competencia en materia de gestión humana,

3.- Comité de Ética.

DE LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENIAT, RESPECTO A LOS CONTRIBUYENTES Y USUARIOS

Artículo 6°. Son normas de actuación para todos los Servidores Públicos del SENIAT, respecto al trato y atención de los contribuyentes y usuarios, las siguientes:

1.- Mantener trato cordial, respetuoso y tolerante, utilizando un lenguaje coherente y educado, sin preferencias ni exclusiones de ninguna índole, respetando fielmente el derecho individual, jerarquizando la atención de las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.

2.- Atender con prontitud y en estricto orden de recepción las solicitudes de información formuladas, dando una respuesta precisa y oportuna, que no suponga dudas sobre los procedimientos a seguir para tramitar cualquier asunto en el Servicio.

3.- Orientar al interesado cuando la solicitud realizada no sea competencia de la unidad o Servicio.

4.- Atender a los contribuyentes y usuarios en los lugares destinados o autorizados para tal fin.

5.- Contribuir con la formación de la cultura aduanera y tributaria en Venezuela, a través de la divulgación y difusión de las obligaciones tributarias y su trascendencia social en el mejoramiento de la economía nacional y de la calidad de vida de todos los venezolanos.

DE LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENIAT, RESPECTO A SUS COMPAÑEROS DE LABORES

Artículo 7º. Son normas de actuación para todos los Servidores Públicos del SENIAT, respecto a las relaciones con sus compañeros de labores, las siguientes:

1.- Mantener trato cordial, de respeto y tolerancia hacia sus compañeros de labores, utilizando un lenguaje verbal, corporal y/o escrito adecuado, promoviendo las buenas relaciones entre todos e impulsando permanentemente el trabajo en equipo.

2.- Respetar y preservar la privacidad personal de sus compañeros de labores.

3.- Colaborar, asistir y compartir conocimientos y recursos materiales con los compañeros, cuando requieran apoyo para el desempeño de sus tareas y funciones.

4.- Cooperar con los compañeros de labores, en la atención de personas o de llamadas telefónicas que se produzcan cuando estos no se encuentren en su lugar de trabajo, a efecto transmitir el mensaje al interesado.

5.- Cooperar con los compañeros de labores, haciendo de su conocimiento cualquier tipo de información o instrucción de interés, emitida durante su ausencia en el lugar de trabajo.

6.- Mantener un comportamiento decoroso y de respeto en el lugar de trabajo, evitando sonidos, imágenes y comportamientos que interrumpen o afecten el buen desempeño de las labores. En tal sentido deben evitarse extensas charlas, conversaciones telefónicas en tono de voz alto, escuchar música que perturbe el buen desenvolvimiento de las actividades laborales, así como el uso de audífonos y otros objetos que generen el aislamiento del entorno.

7.- Respetar las agendas, reuniones y compromisos establecidos.

DE LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENIAT, RESPECTO A SUS SUPERVISORES

Artículo 8º. Son normas de actuación para todos los Servidores Públicos del SENIAT, respecto a las relaciones con sus Supervisores, las siguientes:

1.- Mantener trato cordial, de respeto y tolerancia hacia los supervisores.

2.- Acatar las instrucciones emitidas por los supervisores con ocasión del ejercicio de sus funciones y de ser el caso, manifestar de manera cordial y respetuosa las observaciones que se tengan con alguna instrucción impartida o solicitar la aclaratoria de la misma.

3.- Informar oportunamente ante los supervisores o autoridades que correspondan, cualquier situación o circunstancias adversas que le impida asistir a su lugar de trabajo o ejecutar las labores asignadas.

4.- Informar a su supervisor las situaciones que pudieran representar conflicto de interés entre el Servicio y su grupo familiar o tercero relacionados.

5.- Informar oportunamente al supervisor respecto a las situaciones que afecten el cumplimiento de las funciones o las relaciones laborales.

6.- Canalizar ante las instancias que correspondan las situaciones o acciones de abuso de poder, discriminación, persecuciones, revanchas, acoso o cualquier otra situación contraria al ordenamiento jurídico, así como a la ética y la moral institucional realizadas por el supervisor.

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SUPERVISORES RESPECTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENIAT BAJO SU SUPERVISIÓN

Artículo 9º. Son normas de actuación para todos los Supervisores, respecto a las relaciones con los Servidores Públicos del SENIAT a su cargo, las siguientes:

1.- Informar y difundir ampliamente a los Servidores Públicos a su cargo, el contenido de las normas previstas en el presente manual, procurando servir de ejemplo o modelo de conducta a seguir.

2.- Informar formalmente a los Servidores Públicos del SENIAT al incorporarse al cargo acerca de los fines, organización y funcionamiento del Servicio, así como de la unidad administrativa correspondiente y en especial, de su dependencia jerárquica, así como de las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

3.- Fomentar la capacitación y adiestramiento de los Servidores Públicos a su cargo, a través de los mecanismos institucionales.

4.- Promover un clima organizacional armónico, que procure y mantenga una adecuada comunicación y cooperación tanto en la dependencia a su cargo, como con las demás unidades del Servicio y otros órganos u entes públicos.

5.- Realizar asignación equitativa e imparcial de las actividades a sus subordinados, indicando las especificaciones y consideraciones del caso, producto que se espera obtener y lapso en el cual se deben presentar, entre otros aspectos, evitando cualquier tipo de segregación o preferencia y facilitando la adecuada distribución de las cargas de trabajo y del esfuerzo del personal.

6.- Desempeñar las funciones de supervisión, evitando incurrir en abuso de poder, discriminación, persecuciones, amiguismo, revanchas, acoso o cualquier otra situación contraria al ordenamiento jurídico, así como a la ética y la moral institucional.

7.- Aplicar o solicitar cuando sea el caso, las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por el incumplimiento de alguna norma prevista en este código y de cualquier otra que configure una falta, de conformidad con la Ley que rige la materia, tomando en cuenta los antecedentes del servidor, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y demás circunstancias relativas al hecho.

8.- Facilitar las investigaciones pertinentes, en casos de faltas disciplinarias, administrativas y/o penales, cometidas por los Servidores Públicos a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley que rige la materia.

9.- Abstenerse de utilizar los conocimientos o servicios de los Servidores Públicos a su cargo, para fines particulares o para la realización de trabajos personales que no correspondan con sus funciones.

10.- Resolver o elevar a las autoridades competentes los requerimientos, reclamos o denuncias presentados por los Servidores Públicos a su cargo, con ocasión de la actividad laboral que puedan entorpecer la armonía del clima organizacional.

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENIAT, RESPECTO A LA COMUNIDAD

Artículo 10. Son normas de actuación para todos los Servidores Públicos del SENIAT, respecto a las relaciones con la comunidad, las siguientes:

1.- Ejecutar las actividades previstas por la institución dirigidas a las comunidades, evitando cualquier tipo de discriminación.

2.- Dar un trato cordial, de respeto y tolerancia a las personas que integran la comunidad en la cual se ejecuta la ayuda o atención, respetando sus derechos como individuos, jerarquizando la atención de las personas con discapacidad, tercera edad, mujeres embarazadas, niños (as) y adolescentes.

3.- Atender a las personas que integran la comunidad, con prontitud y en el orden estimado.

4.- Suministrar información a las personas que integran la comunidad en la cual se ejecuta la ayuda o programa de atención, utilizando un lenguaje sencillo, educado y coherente.

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES E INHIBICIONES

Artículo 11. El Servidor Público que conozca de la existencia de alguna causa de inhibición, de conformidad con la ley, está obligado a informarlo por escrito a su supervisor inmediato, quien una vez comprobada la existencia del hecho causante de la inhibición, reasignará el asunto del cual se trate de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12. Se establece el Comité de Ética del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano consultivo responsable por velar el cumplimiento de este Código de Ética, orientando su actuación bajo los siguientes criterios:

1.- **Gestión de desviaciones:** Atender y gestionar las situaciones inherentes a las conductas que colidan con las pautadas en el Código de Ética del SENIAT, recomendando una actuación que sea pertinente a través de acuerdos concretos que reajustan los comportamientos a la ética formulada para el Servicio, generando ejemplos de control, respeto, autogestión e inclusión como medio de promover las normas establecidas.

2.- **Mediar ante conflictos y controversias:** Formular llamados responsables para aclarar de forma expedita y circunscrita, situaciones controvertidas y/o conflictivas.

3.- **Gestión de imagen y percepción:** Generar acciones tendentes a fomentar una percepción positiva e inspiradora del Servicio, a través del reforzamiento de conductas ejemplares y de las buenas prácticas de Servicio, en todos los niveles de la organización.

Todos los casos tratados por el Comité de Ética, deben manejarse con estricta confidencialidad.

Artículo 13. El Comité de Ética del SENIAT estará constituido por los titulares, de las siguientes dependencias:

- 1.- Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, quien lo preside (con voz y voto),
- 2.- Dirección del Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (con voz y voto),
- 3.- Intendencia Nacional de Tributos Internos (con voz y voto),
- 4.- Intendencia Nacional de Aduanas (con voz y voto),
- 5.- Gerencia General de Servicio Jurídicos (con voz y voto).

Los representantes de las dependencias que conforman el Comité de Ética deben adoptar para la resolución de los casos una visión constructiva, beneficiosa y rentable para el Servicio, teniendo presente su trayectoria en la institución, sus valores personales y humanos.

Artículo 14. Corresponden al Comité de Ética, las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir y evaluar de manera oportuna las situaciones inherentes a las conductas que colidan con las pautadas en el Código de Ética del SENIAT.
- 2.- Sugerir medidas a tomar en los casos de servidores públicos del Servicio incurso en hechos ilegales, ocurridos dentro o fuera del ámbito laboral.
- 3.- Gestionar las acciones que correspondan para acatar las decisiones que se generen.
- 4.- Convocar a las autoridades de las distintas dependencias donde se encuentren adscritos los servidores cuyos casos estén sujetos a la evaluación del Comité.
- 5.- Coordinar con otras dependencias del Servicio, las valoraciones técnicas requeridas en materia de su competencia, cuando el caso lo amerite.
- 6.- Sesionar solo cuando existan causas o supuestos de hechos que lo ameriten, de conformidad con el presente Código de Ética.
- 7.- Sugerir pautas comunicacionales relacionadas con el manejo y transmisión de información sobre los casos de irregularidades administrativas, en los cuales estén presuntamente implicados los Servidores Públicos del Servicio.
- 8.- Sugerir las acciones y estrategias que se deben considerar en los programas educativos en función de sensibilizar, concientizar y consolidar las normas éticas de los Servidores Públicos del Servicio.
- 9.- Evaluar la aplicación del presente Código de Ética, y activar la actualización del mismo, cuando se necesario.

Artículo 15. El Comité de Ética conocerá de los casos en los cuales se haya agotado la resolución efectiva de la instancia correspondiente, siendo los supervisores los principales responsables en velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética, o cuando la dependencia con competencia en materia de gestión humana no genere respuesta oportuna al respecto.

Artículo 16. A los fines de determinar la instancia competente para tratar los distintos casos, se considerarán los siguientes parámetros:

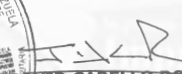
- 1.- **Jerarquía:**
 - a.- Cuando el servidor público involucrado, ejerza la jefatura de la dependencia con competencia en materia de gestión humana.
 - b.- Cuando el servidor público involucrado, ejerza cargo de alto nivel jerárquico. Entendiéndose como cargo de alto nivel los siguientes: Intendentes, Director del Despacho, Gerentes Generales, Jefes de Oficina, Gerentes de Líneas.
- 2.- **Financiero:** Cuando se vea comprometido el patrimonio del Servicio o de la República.
- 3.- **Complejidad:** Cuando por el nivel de complejidad supere las competencias de la dependencia o de quien la ejerza.

Artículo 17. El Comité de Ética puede ser activado por cualquiera de sus integrantes, cuando existan causas o supuestos de hecho que lo ameriten.

Artículo 18. Las decisiones que tome el Comité de Ética cuentan con el aval de la máxima autoridad del Servicio.

Artículo 19. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2019/00048

Caracas, 07 de marzo de 2019

Años 208°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4º, numerales 1, 7, 9 y 33 y en el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES QUE EN ESTA SE MENCIONAN.

Artículo 1.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2019 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	25	20	25	17	26	17	26	19	23	19	26
6 Y 9	18	22	21	24	20	25	18	23	20	22	20	23
3 Y 7	21	21	22	23	21	21	19	22	23	21	21	20
4 Y 8	22	20	25	22	22	20	22	21	24	18	22	19
1 Y 2	23	19	26	17	23	19	23	20	25	17	25	18

Artículo 2.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2019, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 3.- Los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 y 2 de esta Providencia Administrativa, deben cumplir las obligaciones establecidas en la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0189 de 04 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.546 de fecha 14 de diciembre de 2018, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas Obligaciones que deben Cumplirse para el Año 2019, en los casos que le sean aplicables.

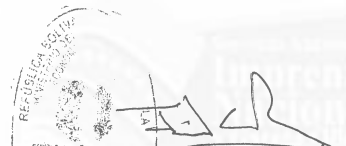
Artículo 4.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- En caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente.

Artículo 6.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 7.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

208°, 159° Y 20°

PROVIDENCIA N° 678

Caracas, 25 de marzo de 2019

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-15.587.323, carácter éste que consta en el Decreto Presidencial N° 3.646, de fecha 26 de octubre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.511, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresso por error en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, certifica que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en su reunión N° 03 de fecha 11 de febrero de 2019, mediante Punto N° 002 de fecha 08 de febrero de 2019, decidió:

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS				
PRINCIPALES		SUPLENTE		AREA
NOMBRE	C. I.	NOMBRE	C. I.	
Josdaly Coromoto Orta Rojas	V-17.803.746	Marlyn Josefina Sanabria	V-13.895.952	Jurídica
Wilfredo Gómez	V-11.163.442	Yornamhic Laisu Soto Cairo	V-6.325.862	Económico Financiera
Oriana Andrade	V-19.711.769	Yeseiny del Carmen de Armas Rivas	V-17.311.974	Técnica
María Yasmira Corobos Iriarte	V-16.661.875	Jessika Yaraly Martínez De Armas	V-24.803.701	Secretaría

Artículo 2. Se designa a las ciudadanas María Yasmira Corobos Iriarte, titular de la cédula de identidad N° V- 16.661.875, y Jessika Yaraly Martínez De Armas, titular de la cedula de identidad N° V- 24.803.701, como Secretarías principal y suplente respectivamente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 4. Se deroga la Providencia N° 647 de fecha 13 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362 de fecha 16 de marzo de 2018.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ
 Decreto N° 3.646 del 26/10/2018
 Gaceta Oficial N° 41511 del 26/10/2018

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:



A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO		
1. Tasa activa estipulada durante el mes de marzo de 2019 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.		31,15%
2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2019, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.		27,57%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO		
1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de abril de 2019.		40,00%
2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de abril de 2019; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.		17,00%
3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2019.		3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de abril de 2019.	15,00%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de abril de 2019.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 04 de abril de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017-2019. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MÓNICA DIAGO DE ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.986.003**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de encargada, a partir del quince (15) de noviembre de 2018.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Expedición de inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

12. Expedición de inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

13. Expedición de inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

14. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

15. Expedición de inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

16. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

17. Expedición y aprobación de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

18. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

19. Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

20. Expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

21. Expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

22. Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

23. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

24. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

25. Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

26. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

27. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 006-2017 de fecha diecisiete (17) de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.090 de fecha siete (7) de Febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



John Alex Rivas Romero
JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 025-2019. CARACAS, DOS (02) DE ABRIL DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 122-2016 de fecha cinco (05) de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.041 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2016, donde se delegó la firma al ciudadano **JOSÉ LUIS URBINA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.585.529**, ubicado en la Inspectoría Las Piedras, adscrita a la Subgerencia Falcón de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



John Alex Rivas Romero
JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2019. CARACAS, DOS (02) DE ABRIL DE 2019.

AÑOS 208°, 160° y 20°

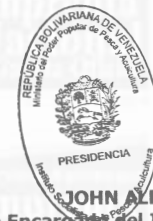
Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 121-2016 de fecha cinco (05) de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.041 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2016, donde se delegó la firma al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ JORDÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.613.698**, ubicada en la Inspectoría Las Piedras, adscrita a la Subgerencia Falcón de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



John Alex Rivas Romero
JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 009 CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2019

AÑOS 208°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano con competencia en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para dictar, formular, supervisar y evaluar todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos por los usos de los servicios prestados a la aviación civil y para el desarrollo de sus actividades conexas, de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

RESUELVE

Artículo 1. Se establecen los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, correspondientes a las actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas y ajustadas en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO								
CAT	Kg. Desde	Kg. Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales		Sobrevuelos	
			Matrícula Nacional (Anclado al PETRO X Tramo Recorrido)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (EUR)
1	0	2.199	0,05	€ 35,00	35€TC	€ 35,00	€ 35,00	35€TC
2	2.200	4.500	0,08	€ 45,00	45€TC	€ 45,00	€ 45,00	45€TC
3	4.501	10.000	0,10	€ 62,00	62€TC	€ 62,00	€ 62,00	62€TC
4	10.001	20.000	0,12	€ 70,00	70€TC	€ 70,00	€ 70,00	70€TC
5	20.001	30.000	0,15	€ 75,00	75€TC	€ 75,00	€ 75,00	75€TC
6	30.001	60.000	0,18	€ 90,00	90€TC	€ 90,00	€ 90,00	90€TC
7	60.001	80.000	0,20	€ 105,00	105€TC	€ 105,00	€ 105,00	105€TC
8	80.001	152.400	0,25	€ 120,00	120€TC	€ 120,00	€ 120,00	120€TC
9	152.401	245.000	0,30	€ 130,00	130€TC	€ 130,00	€ 130,00	130€TC
10	245.001	375.000	0,35	€ 140,00	140€TC	€ 140,00	€ 140,00	140€TC
11	>375.001		0,40	€150,00	150€TC	€150,00	€150,00	150€TC

Tipo de cambio (TC): tasa de cambio vigente y aprobada por el Banco Central de Venezuela
BASE DE CÁLCULO POR CADA 100 Ó FRACCIÓN DE 100 KM RECORRIDOS

Artículo 2. Se deroga el artículo 18 de la Resolución N° 003 de fecha 06 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.429 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 2019, mediante la cual se dictó el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 003 de fecha 06 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.429 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 2019.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-137-19
CARACAS, 21 DE MARZO DE 2019

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 8 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5 del artículo 5, y artículo 19, ambos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar como Inspectores Aeronáuticos por el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que seguidamente se identifican:

APELLIDOS Y NOMBRES:	C.I:	CARGO:
DAVILA ALFONSO, ALFREDO ALEJANDRO	V-10.820.666	Inspector Aeronáutico
MENA, WILMER ALEXANDER	V- 12.137.419	Inspector Aeronáutico

Artículo 2. Delegar en los ciudadanos identificados, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- Ejercer por medio de las inspecciones, la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil sobre todas las actividades aeronáuticas mediante la función fiscalizadora, tendiente a asegurar que las mismas estén conformes con los estándares internacionales de seguridad. En ejercicio de sus funciones los Inspectores Aeronáuticos tendrán el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte.
- Suscribir las actas de inspección, los informes técnicos y otros documentos requeridos para la apertura de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.
- Dictar, mediante acto motivado las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica.

Artículo 3. Los ciudadanos facultados en ningún caso podrán subdelegar la suscripción de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4. Los funcionarios delegados mediante la presente Providencia Administrativa, deberán consignar mensualmente a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia será válida siempre y cuando los funcionarios que se mencionan en el artículo 1 presten sus servicios activos en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); de conformidad con el Régimen Especial del Personal del (INAC) y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.771 de fecha 19/02/2019.
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.589 de fecha 19/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de abril de 2019

208° 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 008

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del año 2013, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "*Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente*".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **CARLO ANTONIO MONZÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.073.641**, se determinó que el mismo desempeña el cargo de Productor, adscrito a la Gerencia de Producción Integral en la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, (COVETEL S.A.), desde el veintiséis (26) de noviembre del año 2007, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **CARLO ANTONIO MONZÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.073.641**, fue debidamente evaluado en fecha primero (01) de noviembre de 2018, por la

Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **CARLO ANTONIO MONZÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.073.641**.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **CARLO ANTONIO MONZÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.073.641**, venezolano, mayor de edad y quien se desempeña como Productor, adscrito a la Gerencia de Producción Integral de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, (COVETEL S.A.).

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.25.271, 57)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario correspondiente a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 36.102,24)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.


Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria Nº 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Artículo 4º: La Dirección de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL S.A.), queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL S.A.), de efectuar la notificación del ciudadano **CARLO ANTONIO MONZÓN MEDINA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.073.641**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución Nº 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 045

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, Designada mediante el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en ejercicio en las atribuciones conferidas en el documento constitutivo estatutario de la Empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos C.A., (HIDROFALCON), inscrita ante el Registro Mercantil que llevó el extinto Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en la ciudad de Santa Ana de Coro, en fecha 17 de Diciembre de 1990, anotado bajo el N° 176, folios 99 al 108, Tomo XX, con reformas posteriores, siendo su última compendiada en un sólo texto mediante Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 10 de diciembre de 2010, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 20 de Julio de 2011, quedando inserta bajo el N° 46, Tomo 19-A; Expediente Mercantil N° 5519; este despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GREGORIO JESÚS CAPELO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.512.061**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA HIDROLÓGICA DE LOS MÉDANOS FALCONIANOS C.A., (HIDROFALCON)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. El Presidente de la Empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos C.A., (HIDROFALCON), deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el documento estatutario de la referida empresa, debiendo a su vez rendir cuentas a la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los actos y documentos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según establecido el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA.
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE
LAS AGUAS
Designada mediante Decreto N° 3.471 de fecha 19 de junio 2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 325

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YOLANDA DEL CARMEN COLMENAREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.163.086, a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civiles e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 328

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JORGE LEONARDO FUENMAYOR RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.213.884, **FISCAL AUXILIAR INTERINO**, en la **FISCALÍA 76 NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 330

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **BIANCA MARLIN GAMBOA ROSALES** titular de la cédula de identidad Nº 14.500.570, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de La Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 382

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LETICIA MARÍA MATHEUS LA CRUZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.534.031, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 385

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA AVEIRO HURTADO**, titular de la cédula de identidad Nº 19.649.226, en la **FISCALÍA 89 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL**. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de marzo de 2019
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 412

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GRECIA DANIELA MÉNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.163.272, en la **FISCALÍA 81 NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de marzo de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 413

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MAITRELLY VANESSA ARENAS OSUNA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.900.686, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de abril de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN N° 414

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N°18.237.771, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en ciudad Bolívar y competencia en Materia de Defensa Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VI Número 41.613
Caracas, martes 9 de abril de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6.95 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.